

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



# ACUERDO CENTRO DOCENTE-ORGANISMO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

ACUERDO N°			ANEXO OA
De una parte:			
D./Dña		con	D.N.I
como Director/a del centro docente		Código de Centro	
localizado en		provincia de	,
calle/plaza	C.P	_ , con C.I.F	, Teléfono
, e-mail			
y de otra:			
D./Dña.		con	D.N.I
como responsable designado en el órgano público_			localizado
en	provincia de _		calle/plaza
	C.P	, con C.I.F.	
, Teléfono	, e-mail	·	

#### **EXPONEN**

- Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para acordar.
- Que el objetivo del presente ACUERDO es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un **PROGRAMA FORMATIVO** de Formación en Centros de Trabajo, para alumnado matriculado en diferentes enseñanzas profesionales del Sistema Educativo.
- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 42.2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.).

#### **ACUERDAN**

- Suscribir el presente ACUERDO de colaboración para el desarrollo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos y Prácticas Formativas de otras enseñanzas, de acuerdo con la normativa vigente, que ambas partes conocen y acatan, y de conformidad con las cláusulas que figuran a continuación.
- Al presente acuerdo se incorporarán, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo I), la programación de actividades formativas (Anexo II) a desarrollar por éstos en las empresas y los Documentos que faciliten el Seguimiento y Evaluación de los mismos.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los alumnos y alumnas que figuran en el Anexo I (Relación de Alumnos y Alumnas) del presente acuerdo desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo II (Programa Formativo), en los locales del centro o centros de trabajo del organismo público firmante, o, en su caso, en aquellos lugares en los que el organismo público desarrolle su actividad, sin que ello implique relación laboral alguna con el organismo.

SEGUNDA.- El organismo público se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o tutora del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- Cada alumno y alumna dispondrá de un documento de evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable del organismo público en colaboración con el tutor o tutora del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en el Centro de Trabajo, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en una Ficha de Seguimiento y Evaluación, que cumplimentará el responsable en el Centro de Trabajo.

CUARTA.- El organismo público nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumnado, facilitará las relaciones con el profesorado tutor o tutora del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesorado tutor o tutora del centro educativo el acceso al centro de trabajo y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

QUINTA.- El organismo público no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumnado que realice actividades formativas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno o alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose



## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL



comunicar este hecho por el responsable del organismo público al Director o Directora del Centro Escolar, quien lo comunicará a Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

SEXTA.- Los estudios, informes y documentos relativos, desarrollados por alumno o alumna durante la realización del módulo profesional de F.C.T., quedarán en propiedad de la empresa o entidad colaboradora.

SEPTIMA.- La duración de este acuerdo será de cuatro años a partir de su firma, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes por un máximo de cuatro años adicionales.

OCTAVA.- El presente acuerdo podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido, o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del Centro Docente, o del organismo público colaborador.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno/a o grupo de alumnos/as, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el acuerdo por decisión unilateral del Centro, del organismo público colaborador, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.

En cualquier caso, el Centro Docente deberá informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la extinción o rescisión de los acuerdos específicos de colaboración en cualquiera de los casos, y ésta, a su vez, lo comunicará al correspondiente Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En los supuestos de extinción anteriormente mencionados, las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración por cada una de las partes, de una memoria de las actuaciones realizadas.

Así mismo, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto al acuerdo de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

NOVENA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

DÉCIMA.- La empresa o entidad colaboradora garantizará con respecto al personal de la empresa que este en contacto habitual con alumnos y alumnas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

UNDÉCIMA.- En todo momento, el alumno o alumna irá provisto del D.N.I. y tarjeta de identificación del centro educativo.

DUODÉCIMA - La Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes notificará a las Áreas Funcionales de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, una copia del presente acuerdo, así como las relaciones de alumnado que, en cada período de tiempo, estén realizando prácticas formativas.

DECIMOTERCERA.- El presente acuerdo de colaboración queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOCUARTA.- Las partes firmantes adoptarán las medidas de seguridad, confidencialidad e integridad de los datos intercambiados necesarias para preservar los derechos sobre tratamiento de la información personal de todas las personas incluidas en el convenio, y garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En	a	de	20
EL DIRECTOR DEL CENTRO DOCENTE			EL RESPONSABLE DEL ORGANISMO PÚBLICO
Fdo.:			Fdo.: